

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00264-00**, de **SANDRA JACKELINNE ROJAS RODRÍGUEZ** en contra del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y DEL SECTOR SALUD – FOMEPE EN LIQUIDACIÓN**, la cual consta de 168 páginas, incluida la hoja de reparto, todas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 019**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el estudio de la presente demanda y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

- a) El **poder** no cumple los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, por cuanto no se evidencia que el mismo hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos en los términos del literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, esto es, a través de correo electrónico, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la nota de presentación personal ante Notaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.
- b) El **hecho 43** deberá ser precisado, indicando con exactitud, cuál es el periodo o los periodos en los cuales se adeudan los intereses a las cesantías.
- c) El **hecho 21** y la **pretensión declarativa 4**, deberán ser precisados, indicando con exactitud, cuáles son los periodos en los que se causó el auxilio de conectividad y cuáles son los periodos en los que se causó el auxilio de transporte (desde qué fecha y hasta qué fecha).

d) La **pretensión declarativa 5**, deberá ser precisada, indicando con exactitud, cuáles son los periodos en los que no se realizó la entrega de la dotación.

e) La **pretensión declarativa 7**, no tiene respaldo en los hechos de la demanda. Por lo tanto, se deberá complementar el acápite de “*Hechos*” incluyendo uno nuevo en donde se indique con exactitud, las fechas en las que se realizó la consignación extemporánea de las cesantías de los años 2013, 2014, 2015, 2017 y 2020.

f) La **pretensión de condena 11** no está expresada con precisión y claridad, por cuanto contiene dos pretensiones distintas, una referente al pago de auxilio de conectividad y otra referente al pago de auxilio de transporte. Por lo tanto, se deberán formular por separado, enumerándose en debida forma, precisándose los periodos en los que se causaron, y sus cuantías.

g) Las **pretensiones de condena 12 y 13** deberán ser cuantificadas, a fin de establecer la competencia de este Juzgado.

h) La **pretensión de condena 14** deberá ser precisada, indicando con exactitud, cuál es el periodo o los periodos en los que se pide la indemnización moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías; y deberá ser cuantificada, a fin de establecer la competencia de este Juzgado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda y conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El memorial de subsanación se debe enviar al email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES  
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy:  
18 de enero de 2024**

---

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria